



Asamblea General

Distr. limitada
28 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 70 b) del programa

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Proyecto de resolución revisado presentado por el Presidente de la Asamblea General*

Creación del Foro Permanente de Afrodescendientes

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Recordando su resolución [52/111](#), de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones [56/266](#), de 27 de marzo de 2002, [57/195](#), de 18 de diciembre de 2002, [58/160](#), de 22 de diciembre de 2003, [59/177](#), de 20 de diciembre de 2004, y [60/144](#), de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹,

Recordando también su resolución [68/237](#), de 23 de diciembre de 2013, en la que proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, y que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, y con ese fin poniendo de relieve la oportunidad de lograr sinergias importantes en la lucha contra todos los flagelos del racismo a través de la celebración efectiva del Decenio, contribuyendo así a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

* Para que la Asamblea General pueda adoptar una decisión con respecto al presente proyecto de resolución, será necesario que esta decida que se examine el tema 70 b) del programa directamente en una sesión plenaria.

¹ Véanse [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.



Recordando además su resolución [69/16](#), de 18 de noviembre de 2014, en que aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, decidió establecer un foro que serviría de mecanismo de consulta para las personas afrodescendientes y otros interesados pertinentes y decidió también que había que considerar la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

Observando las contribuciones que los interesados, las personas, los grupos y las organizaciones pertinentes presentaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en marzo de 2015 en las que expusieron su visión del nuevo foro para afrodescendientes, observando también los debates constructivos celebrados el 10 de mayo de 2019 en Ginebra acerca de las modalidades del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, y tomando nota del informe de la Presidencia elaborado a raíz del día de consulta sobre el Foro Permanente de Afrodescendientes²,

Tomando nota con aprecio de la afirmación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que el Foro Permanente se sumaría a otros mecanismos similares del Consejo de Derechos Humanos que han demostrado ser mecanismos dinámicos que aprovechan los conocimientos especializados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, bajo la égida del Consejo de Derechos Humanos y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado,

Reconociendo con preocupación que, pese a los esfuerzos por combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, los casos y las distintas formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia siguen siendo frecuentes, reconociendo que los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia deben condenarse dondequiera y cuandoquiera que se produzcan, y reconociendo que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación de muchos de sus derechos, y afirmando que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de razas humanas separadas,

Observando que en 2021 se celebra el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y recordando que el examen de mitad de período del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y su programa de actividades debía realizarse en 2020,

Comprometiéndose a finalizar las modalidades, el formato y los aspectos sustantivos y de procedimiento del Foro Permanente antes del examen de mitad de período del Decenio Internacional de los Afrodescendientes como medio para promover los objetivos del Decenio Internacional en colaboración con los Gobiernos, las personas afrodescendientes y las partes interesadas pertinentes,

Teniendo en cuenta que la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como contra todas sus

² [A/PFPAD/2019/1](#).

abominables formas y manifestaciones contemporáneas, es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Comprometida a respetar la dignidad humana y la igualdad de las víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, en particular de los afrodescendientes en la diáspora africana,

1. *Decide* establecer el Foro Permanente de Afrodescendientes como mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas pertinentes, como plataforma destinada a mejorar la calidad de vida y los medios de subsistencia de los afrodescendientes y como órgano asesor del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 29 i) del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y en estrecha coordinación con los mecanismos existentes, con el mandato de³:

a) Contribuir a la plena inclusión política, económica y social de los afrodescendientes en las sociedades en las que viven, en pie de igualdad con los demás ciudadanos y sin discriminación de ningún tipo, y contribuir a garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos;

b) Proporcionar, en coordinación con los mecanismos existentes, asesoramiento especializado y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, a las Comisiones Principales de la Asamblea General y a los órganos, programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, para combatir los flagelos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y todas sus formas y manifestaciones contemporáneas a las que se ven confrontadas las personas afrodescendientes y que les impiden lograr la realización y el disfrute plenos y efectivos de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Estudiar la posibilidad de elaborar una declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción, la protección y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

d) Determinar cuáles son las mejores prácticas, los retos, las oportunidades y las iniciativas, y analizarlos, para abordar, según proceda, las cuestiones relacionadas con los afrodescendientes que se señalan en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

e) Supervisar y examinar los progresos realizados en la implementación efectiva del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y, para ello, reunir la información necesaria de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes;

f) Solicitar que el sistema de las Naciones Unidas prepare y difunda información sobre cuestiones relacionadas con los afrodescendientes y promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;

g) Sensibilizar y promover la integración y coordinación de las actividades de los organismos, fondos y programas relacionados con los afrodescendientes dentro del sistema de las Naciones Unidas;

h) Prestar apoyo a la coordinación de programas dirigidos al desarrollo socioeconómico de las comunidades y las personas afrodescendientes, y abordar la urgente necesidad, a nivel mundial, de establecer canales adecuados para obtener

³ Resolución 69/16, anexo.

datos desglosados por ingresos, género, sexo, edad, raza, etnia, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, a fin de contribuir a una mejor ejecución de políticas públicas relacionadas con los afrodescendientes;

i) Ofrecer asesoramiento y recomendaciones sobre cuestiones relativas a la protección, la promoción y el respeto de todos los derechos humanos de los afrodescendientes, y emprender cualquier tarea concreta que le solicite el Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General;

2. *Decide también* que el Foro Permanente estará integrado por 10 miembros: 5 miembros designados por los Gobiernos, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y elegidos por la Asamblea General, y 5 miembros que serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, tras celebrar consultas con la Mesa y los grupos regionales a través de sus coordinadores, sobre la base de amplias consultas con las organizaciones de afrodescendientes; que en la composición del Foro se tendrá en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de los afrodescendientes en el mundo y se garantizará la paridad de género, así como el respeto de los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los afrodescendientes, y que todos los miembros ejercerán sus funciones a título personal como expertos independientes en cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes por un período de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos o nombrados nuevamente por un período adicional;

3. *Decide además* que el Foro Permanente estará abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en la esfera de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los académicos y los expertos en cuestiones relacionadas con los afrodescendientes, así como las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo; el Foro Permanente también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones populares y comunitarias, cuyos objetivos y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que el Foro Permanente presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre sus actividades, que incluya asesoramiento y recomendaciones sobre futuros temas a fin de que los examinen, y que participe en el diálogo interactivo; el informe se distribuirá a todos los Estados Miembros y a los órganos, fondos, programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de, entre otras cosas, promover el diálogo en el sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que afectan a los afrodescendientes;

5. *Decide también* que el Foro Permanente de Afrodescendientes designe para cada período de sesiones, sobre la base de la rotación regional y en consulta con los grupos y organizaciones regionales de afrodescendientes, un Presidente y un Vicepresidente del Foro Permanente de Afrodescendientes seleccionados entre sus miembros; el Foro Permanente nombrará a un Relator de entre sus miembros y esta persona podrá seguir desempeñando esta función en periodos de sesiones sucesivos, sin rotación; las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Relatoría, actuando a título personal, se encargarán de preparar un resumen de los debates del Foro, que se pondrá a disposición de todos los participantes;

6. *Decide además* que el Foro Permanente se reúna anualmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Sede de las Naciones Unidas, alternativamente,

o en cualquier otro lugar que decida el Foro Permanente de conformidad con la reglamentación financiera vigente de las Naciones Unidas, durante cuatro días laborables, que se dedicarán a debates temáticos, y decide que el Foro Permanente se organice, en la medida de lo posible, inmediatamente después de un período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes o del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

7. *Decide* que el Foro Permanente contribuirá a los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los promoverá para mejorar la cooperación entre los mecanismos de las Naciones Unidas, el examen periódico universal, el foro político de alto nivel del Consejo Económico y Social sobre el desarrollo sostenible, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los organismos especializados, los fondos y los programas con respecto a las actividades relacionadas con la promoción y la protección y el pleno respeto de todos los derechos humanos de los afrodescendientes, incluso en los planos nacional y regional, velando por que las actividades sean complementarias y no hay duplicación;

8. *Solicita* que la labor del Foro Permanente se lleve a cabo en coordinación con los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con el mandato del Foro Permanente;

9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Foro Permanente, con cargo al presupuesto ordinario y a las contribuciones voluntarias, todos los recursos, incluidos los servicios e instalaciones, necesarios para cumplir su mandato mediante la organización del Foro Permanente y de sus períodos de sesiones y la participación de los interesados pertinentes de cada región en sus reuniones, garantizando la participación más amplia, equitativa desde el punto de vista geográfico y diversa, incluida, en particular, la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres;

10. *Decide* que el Foro Permanente celebre su primer período de sesiones al año siguiente de la aprobación de la presente resolución y que, después de cuatro períodos de sesiones anuales, la Asamblea General lleve a cabo una evaluación de las modalidades, sobre la base de una evaluación que realizará el Consejo de Derechos Humanos a la luz de la experiencia adquirida.